



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Dieciocho (18) De Marzo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00193	00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MUÑOZ VANEGAS						
DEMANDADAS	FABRICATO S.A. COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILES Y DE LA CONFECCION "COTEXCON" COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS "LIDERCOOP"						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las codemandadas **FABRICATO S.A., COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILES Y DE LA CONFECCIÓN "COOTEXCON" EN LIQUIDACIÓN, y COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS "LIDERCOOP" EN LIQUIDACIÓN.** presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la demanda siendo procedente su admisión.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13852113>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/13852113>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 64 a 143).

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores GIOVANNY ANTONIO BUILES CARMONA, JHON MAURICIO MUÑOZ OSORIO, DANIEL MUÑOZ VANEGAS, JUAN DIEGO ECHAVARRIA TORRES. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: Se decreta los interrogatorios de parte que absolverán los representantes legales de las codemandadas FABRICATO S.A., COOPERATIVA LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA COOTEXCON EN LIQUIDACIÓN.

No se decreta la exhibición de los documentos solicitados.

En relación con el documento denominado: *“Carta por medio de la cual se decidió no pagarle a mi mandante la bonificación por el centenario y el aumento salarial pactado en la convención colectiva.”* Por cuanto no se fundamentó por la parte interesada ni se advierte por el despacho la necesidad y utilidad de la prueba.

En relación con el documento denominado: *“Carta por medio de la cual la empresa me notifica la prórroga de mi contrato de trabajo, con la respectiva constancia de notificación personal o mi firma”* a folios 267 y 268, la entidad codemandada Fabricato allegó copia de carta mediante la cual Fabricato S.A. comunica a la demandante la terminación de contrato laboral al 6 de julio de 2020 y una captura de pantalla de *“WhatsApp”*, documentos que serán valorados en el momento procesal oportuno y en el mérito que en derecho corresponda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 253 a 381).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante ANDRES FELIPE MUÑOZ VANEGAS.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/13852113>

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores NELSON YOBANI OCASIÓN GALLO, MIREYA GARCÍA NICAN, YULI ANDREA OSORIO TOBÓN, CAMILA CEBALLOS MEJIA, DANIELA UPEGUI GALVIS, JOHNY ANDRES HENAO. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Exhorto: Se ordena oficiar a la los Fondos de Cesantías PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A, COLFONDOS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OLD MUTUAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio informen al despacho *“si en uno cualquiera de estos fondos fue depositada suma alguna de dinero por concepto de cesantías y/o Fondo Acumulativo Anual en favor del señor ANDRES FELIPE MUÑOZ VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No 71.212.325, indicando qué entidad, empleador o cooperativa las depositó, el período durante el que se hicieron dichos depósitos, señalando el valor y el año en que los mismos se hicieron y señalando también si el señor ANDRES FELIPE MUÑOZ VANEGAS hizo retiros totales o parciales de los dineros depositados.”*

Pruebas decretadas al CURADOR AD-LITEM de COTEXCOON Y LIDERCOOP:

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá el demandante ANDRES FELIPE MUÑOZ VANEGAS.

De otro lado se dispone reconocer personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada Fabricato S.A. a la abogada Manuela Osorio Restrepo portador de la T.P. No. 264.099 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

Así mismo se reconoce personería para ejercer la representación judicial de las Cooperativas Cootexcon y Lidercoop en calidad de curador adlitem al abogado Luis Fernando Montoya Valle portador de la T.P. No. 147.654 del C.S. de la J. en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
<https://call.lifesecloud.com/13852113>

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd979a2f29f1e0504b701110affe31c308128ab12b03cfd2cad5e8d99622f0**

Documento generado en 18/03/2022 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>